



Por el cual se modifica unos Artículos del Programa de Administración en Salud, del Acuerdo 072 de 1998, para cambiar el Ciclo Tecnológico

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especialmente de las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 749 del 2002, organiza el servicio público de la Educación Superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y en el Artículo 3, literal b), establece que la formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión, de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva.

Que mediante Acuerdo 072 de 1998, se creó el Programa de Administración en Salud en la modalidad a Distancia.

Que el Acuerdo 066 de 2005, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, regula en el Artículo 13, literal j) como una de las funciones del Consejo Superior, la de crear y suprimir Programas Académicos, previo concepto del Consejo Académico.

Que mediante Resolución 2455 de 2007, del Ministerio de Educación Nacional, en su Artículo 1º, se resuelve otorgar por el término de siete (7) años, el Registro Calificado al Programa de Tecnología en Gestión en Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en la modalidad a Distancia.

Que el Decreto 1295 de 2010, del Ministerio de Educación Nacional, reglamenta el Registro Calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de Programas Académicos de Educación Superior.

Que el Decreto 1295 de 2010, del Ministerio de Educación Nacional, Artículo 14º, establece que los programas estructurados por ciclos propedéuticos, son aquellos que se organizan en niveles formativos secuenciales y complementarios. Cada programa que conforma la propuesta de formación por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, y debe tener una orientación y propuesta metodológica propia, que brinde una formación integral en el respectivo nivel, más el componente propedéutico para continuar en el siguiente nivel de formación.

Que el Comité de Currículo de la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas, en sesión No. 2 del 10 de marzo de 2010 y atendiendo los anteriores considerandos, determinó recomendar al Consejo de Facultad de Estudios a Distancia, el cambio de denominación del ciclo Tecnología en Administración en Salud por Tecnología en Gestión en Salud.

Que el Consejo de Facultad de Estudios a Distancia, en sesión 09 del 10 de marzo de 2010, recomendó el cambio de denominación del Programa, en consecuencia.

Que el Honorable Consejo Académico en sesión 13 del 18 de mayo de 2010, estudió y recomendó al Honorable Consejo Superior, la modificación del ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo 072 de 1998 y el cambio de denominación del Programa de Tecnología de Administración en Salud por Tecnología en Gestión en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO, en su numeral 1, del Acuerdo 072 de 1998, el cual quedará así:

"1. Ciclo I: Corresponde al programa de Tecnología en Gestión en Salud: Ofrecer una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva".

ARTÍCULO 2º.- Modificar el ARTÍCULO CUARTO, en su literal a., del Acuerdo 072 de 1998, el cual quedará así:

"a. El Tecnólogo en Gestión en Salud, estará formado para dirigir las distintas acciones y operaciones que se encuentran en las instituciones del sector salud, en los niveles de atención de su entorno".

PARÁGRAFO transitorio.- Los estudiantes matriculados con anterioridad al otorgamiento del Registro Calificado, podrán solicitar mediante oficio dirigido al Comité Curricular, la titulación como Tecnólogos en Gestión en Salud.

ARTÍCULO 3º.- los estudiantes matriculados a partir del segundo semestre del 2007, se graduarán como Tecnólogos en Gestión en Salud.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los 14 días del mes de julio de 2010.


MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO
Presidenta


SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario